SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2018MD049
BITACORA: 26/IP-0176/04/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0276-18
VIGENCIA 12 MESES.

HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE MAYO DEL 2018

MINERA BESTEP S.A. DE C.V.
Sr. Jackie E. Stephens.
Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold II"** promovido por la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración por **60 barrenos** con 30 planillas de (10 m X 10 m) que ocupa 0.30 has, en el cual se podrán dar 2 barrenos por planilla, así como la rehabilitación de brechas existentes, ocupando una superficie real de **0.30 Has** de un total de 115 has, con pretendida ubicación partiendo de la localidad Suaqui Grande por una brecha hacia el Este recorriendo 8.5 km, en el rancho Los Pericos, municipio de Suaqui Grande, Sonora y,

RESULTANDO:

I. Que el día 26 de Abril del 2018, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold II"** promovido por la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y NOM-120-SEMARNAT-2011.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold II"** en la Gaceta Ecológica Año XVI, No. DGIRA/021/18 publicado el 03 de Mayo del 2018, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que presenta escritura No.485, Vol. 006, de fecha 03 de septiembre del 2009, donde se constituye la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** de la cual se da fe ante Notario Público Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, Notario público No. 11 en Hermosillo, Sonora, donde se designa al **Sr. Jackie E. Stephens**, como representante legal y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold II"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que proyecto "**Pilar Gold II**" es un área que ha sido explorada en años anteriores teniéndose el registro de caminos, brechas, misma que serán rehabilitadas.

IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Pilar Gold II"** consiste en la exploración a través de la exploración por **60 barrenos** con 30 planillas de (10 m X 10 m) que ocupa 0.30 has, en el cual se podrán dar 2 barrenos por planilla, así como la rehabilitación de brechas existentes, ocupando una superficie real de **0.30 Has** de un total de 115 has, con pretendida ubicación partiendo de la localidad Suaqui Grande por una brecha hacia el Este recorriendo 8.5 km, en el rancho Los Pericos, municipio de Suaqui Grande, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

V. Que se manifiesta en el área del proyecto **"Pilar Gold II"** el programa de trabajo contempla **12 meses**, algunos sitios de barrenación ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	Meses/semanas											
	Mes1 semana	Mes2 semana	Mes3 semana	Mes4 semana	Mes5 semana	Mes6 semana	Mes7 semana	Mes8 semana	Mes9 semana	Mes10 semana	Mes11 semana	Mes12 semana
Geología Superficial	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4			1 2 3 4	1,2,3,4			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Preparación del Sitio	1 2 3	1	1	1			1	1			1 2 3	1
Adquisición de insumos	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2
Revisión de maquinaria	1 2	1 3	2 4	2 3	1 4	2 3	2 4	2 3	1 4	2 3	1 2	1 3
Desarrollo de Barrenación	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2		3 4	1 2 3 4
Identificación de muestras	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	3 4	1 2 3 4
Envió de muestras a laboratorio	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	3 4	1 2 3 4
Interpretación de resultados		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4			1 2 3 4
Trabajo de Gabinete				1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4
Trabajo Restauración										1 2 3 4		1 2 3 4
Informe Cumplimiento Ambiental a las autoridades												4

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011,** establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que se manifiesta que el proyecto **"Pilar Gold II"** se tiene las siguientes concesión minera por parte de la dirección General de Minas:

LOTE	Titulo	SUPERFICIE
La Sonora	202870	56.00 Has
Guadalupana	177330	49.00 Has

VIII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de méxico de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

IX. esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados**

8	617305	3144718	38	617608	3144490
9	617363	3144732	39	617542	3144438
10	617355	3144684	40	617602	3144447
11	617467	3144715	41	617777	3144499
12	617502	3144705	42	617794	3144466
13	617325	3144657	43	617921	3144482
14	617387	3144630	44	617978	3144483
15	617387	3144629	45	617477	3144410
16	617424	3144629	46	617499	3144395
17	617362	3144607	47	617596	3144415
18	617390	3144614	48	617585	3144399
19	617419	3144584	49	617573	3144388
20	617699	3144748	50	617565	3144374
21	617716	3144729	51	617550	3144339
22	617726	3144719	52	617615	3144326
23	617679	3144655	53	617632	3144336
24	617813	3144656	54	617644	3144351
25	617846	3144648	55	617679	3144348
26	617888	3144639	56	617696	3144326
27	617480	3144528	57	617710	3144357
28	617487	3144521	58	617726	3144368
29	617533	3144560	59	617758	3144367
30	617546	3144548	60	617819	3144425

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold II"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold II"** se llevará a cabo en un tiempo de **12 meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales

en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V., debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Pilar Gold II"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución **Sr. Jackie E. Stephens** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/GVL/GDGS/JLVV *2018
C: \GGONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2017 \ IP-Exploración Minera "Pilar Gold II" ubicado en Suaqui Grande"-17.doc